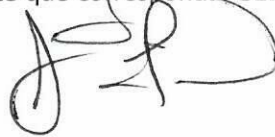


REPUBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. VENECIA-CUNDINAMARCA. INFORME SECRETARIAL. ABRIL 26 DE 2023. Al Despacho del señor Juez el Proceso (Electrónico) Ejecutivo radicado bajo el No. 00020/2020, junto con el escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante, visible a Nral. 7 del cuaderno de medidas cautelares. En estado de darle el trámite que corresponda, **SIRVASE PROVEER.**



JESÚS HERNÁN CASTELLANOS ROMERO
Secretario

Ref: Ejecutivo No. 00020/2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VENECIA - CUNDINAMARCA

Venecia – Cundinamarca, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente lo solicitado en el memorial de medidas cautelares, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia-Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO, POSTERIOR SECUESTRO del vehículo de placas FPA 49 C matriculado en la secretaria de movilidad de Fusagasugá Cundinamarca y de propiedad del ejecutado JOSE DAVID TORRES MUÑOZ.

Oficiése a la secretaria de movilidad de Fusagasugá Cundinamarca, a fin de que se sirvan inscribir la anterior medida cautelar, Previo a proceder como lo dispone el parágrafo del Art. 595 del C.G.P., deberá allegarse el certificado de tradición del vehículo de placas FPA 49 C, en el que figure el embargo debidamente inscrito, como lo ordena el numeral 1 del Art. 593, en armonía con el Art. 601 Ibidem. Ibidem.

Líbrese por secretaria los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE,



JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN
Juez